REVISTA DE ENSEÑANZA.

PUBLICA LOS DIAS 5, 15 Y 25 DE CADA MES.

Director: D. Ricardo Castelo Garcia.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes. 0,50 pts. Un trimestre 1,50

La correspondencia se dirijirá al Administrador.—Se dará cuenta de las obras recibidas. -- Se gestionarán los asuntos profesionales que encarguen los suscritores .- No se devuelven los originales.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Redacción y Adminis. tracion, S. Pedro Alcántara, 34

HL CID.

tellano, ha dado vida al mito literario rosos arrebatos, y su olvido del acatadel Cid Campeador.

Guillon de Castro, registrando los romances populares, se inspiró en ellos pa- tuosidad à la grandiosa esfera de la epora escribir su célebre drama titulado Las peya haciendo resaltar la lucha entablamocedades del Cid, obra que es un reme- da entre el honor y el amor, lucha en la do exacto de los libros de la andante ca- que el honor resulta triunfante. balleria.

famoso cuyos altos hechos de armas pre- mancero, existen diferencias esencialísigona la Historia. Auxiliar poderoso de mas. Fernando el Grande, la tradicción le ha Es que la imaginación de la mucheconvertido en un héros legendario, y dumbre y el cerebro de los dramaturgos aparece como espejo de caballeros cristia- se nutre de todo aquello que ostenta per- dicha población en las diferentes invasionos en viejos condes y legados, elemen- files de grandeza, y por eso surgieron los tos de que se han apoderado los poetas cantares y las legendas, y más tarde esos para dar vuelo á su fantasía presentan-dramas llenos de vida exhuberante, lo ficios más notables etc. todo es objeto de do en escena un personaje extraordina- que no puede menos de suceder al lanzar rio que es la encarnación de la Edad de à la escena un personaje que es la creahierro.

ridad adquirida por un hombre que fué dia. llamado Cid por los árabes, llenos de superticioso temor ante las repetidas victorias del guerrero castellano.

Favoreció á éste grandemente la ingratitud con que el Rey D. Alfonso recompensó sus señalados servicios solo por haberle sometido al juramento que hubo los que han sido producto de su ingenio. Quien el autor en su Declaración así lo de prestar en Santa Agueda, y sin tener en cuenta para nada el fuertisimo apoyo su estro al héroe castellano y valiéndose que Rodrigo prestó à D. Sancho para des- de los materiales recogidos por Guillén pojar á sus hermanos de los dominios heredados, el pueblo, rindiendo un tributo galanas en extremo; pero le hizo sentir de admiración al denuedo del caudillo burgalés, hizo su apoteosis amontonando hechos ficticios, algunos de los cuales denuncian la barbárie de aquellos tiempos.

El mandato de Arias Gonzalo, enviando á una muerte segura á tres de sas hijos, o traza un cuadro dramático tan repugnaute como inverosimil.

El Cid figura como vengador filial propio de la España del siglo XVI, y los sucesos ocurridos en lejanas épocas, son interpretados con arreglo al carácter nacional dominante, razón por la que Guillén

de Castro, presenta un tipo acabado del procer castellano con sus rasgos de teme-El espiritu caballeresco del pueblo cas- ridad, sus alardes caballerescos, sus genemiento debido al poder Real.

El poeta valenciano se lanza con impe-

Rey Diaz de Vivar, fué un guerrero Cid y la del paladin descrito por el Ro-

ción vigorosa de un pueblo educado en No es de extrañar tan inmensa popula- las violentas costumbres de la Edad Me-

> En nuestros dias, el último de nuestros poetas, liricos el insigne Zorrilla, ha publicado un poema sobre el mismo asunto, dose ya con algunos trabajos parciales no y no haré al insigne autor de D. Juan Tenorio la injuria de analizar su libro tan

También Corneille consideró digno de de Castro, puso en boca del Cid frases como plugo á la ardorosa inspiración de los hijos de Iberia.

JOSÉ DEL SOLAR.

Monografía histórico-descriptiva de la villa de Azuaga

Don Félix Rodríguez Díaz

profesor público de primera enseñanza de dicha villa.

La prensa politica y la profesional ha!

tributado justos elogios á la obra de nuestro comprofesor, y nosotros no hemos de escasearle cuantos de derecho le corresponden al Sr. Rodriguez, que por su laboriosidad y competencia merece un puesto de honor en el Magisterio de la provincia, cuyas excelentes dotes se patentizan cuando las circunstancias exigen pruebas de aptitud, como las recientemente dadas en la Asamblea pedagógica de Sevilla.

Hemos recorrido con grata fruición las Entre la verdadera personalidad del 274 páginas de que consta la obra, infiriendo de su lectura el estudio detenido llevado à cabo por su autor de cuanto se refiere a dicha villa, ya mirada bajo un aspecto de la topografia, como el de la hidrografia, orografia etc. sin dejar de apuntar las vicisitudes porque ha pasado nes à partir desde la más remota antigüedad.

> Los usos y costumbres locales, los ediestudio por parte del Sr. Rodriguez, quien con lenguaje ciaro y sencillo estilo describe todo lo que puede constituir motivo de interés para el que aspire à conocer la historia de una localidad, jalon inapreciable y de verdadera importancia para quien se proponga escribir la de la provincia, lo cual no seria dificil contándesprovistos de mérito é interés.

Algunos periódicos han hecho constar que la publicación de la presente obra se lleno de brillantes imágenes como todos debe á gestiones de un amigo nuestro, á manifiesta, y nosotros nos permitimos enviarle el testimonio de nuestro modesto parabién por su noble empeño felizmente coronado y al autor gracias muy rendidas por el ejemplar que se ha servido remitirnos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

D. Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Consejo de Instrucción

ramo, se compondrá de un Presidente y ren título académico. 53 Vocales, de los cuales 22 serán nombrados por S. M., à propuesta del Ministro dios hechos en el extranjero. de Fomento, seis natos, por razón de sus cargos, y 25 electivos.

Perteneceran también al Consejo, como individuos natos del mismo, los Ins-

pectores generales de enseñanza.

Art. 2.º Funcionará en pleno ó representado por una Comisión permanente en la forma que previene esta Ley.

Art. 3.º El Ministro de Fomento tendrá necesidad de consultar al Consejo pleno ó á la Sección de éste que corres. ponda, según lo que fuere objeto de la consulta, en los asuntos siguientes:

Primero. Formación y reforma de pla-

nes ó reglamentos de estudios.

Segundo. Creación de establecimientos ó de nuevas enseñanzas.

Tercero. Supresión de establecimiento o enseñanzas de cualquier clase o grado.

Cuarto. Reglamento de examenes y

grados de provisión de cátedras.

Y quinto. Expedientes de separación y rehabilitación de los Profesores nume-Normales y Profesores de primera ensenanza oficial.

Art. 4.º Corresponderá también al Consejo pleno, por virtud de propuesta de cinco de sus individuos, la iniciativa para tivos. someter à la consideración del Gobierno las reformas de interés general sobre Instrucción pública que estime convenientes, y para aconsejar que se hagan visitas extraordinarias de inspección á los establecimientos de enseñanza oficial ó privada, con arreglo à las leyes.

Art. 5.º El Ministro de Fomento consaltará à la Comisión permanente sobre los asuntos que se expresan à continua.

ción:

Primero. Provisión de catedras por oposición, si hubiere habido protestas ó reclamaciones, ya relativas à los ejercicios, ya á cualquier acto de los Tribunales, o surgieren dudas sobre la legalidad de la constitución del Tribunal o de sus actos, ó de los ejercicios ante el mismo

Tribunal practicados.

Segundo. Premios y castigos à los Profesores, excepción hecha de lo previsto en el caso quinto del art. 3.º; separación de los Catedráticos supernumerarios v de los Profesores de primera enseñanza cuando el Consejo universitario proponga la separación con el carácter de urgente; categorias, traslaciones, concursos y jubilaciones de Profesores de cualquiera clase de enseñanza oficial.

Tercero. Acerca de la extensión que deban tener los programas y libros señalados de texto por los profesores y aprobados por los respectivos Claustros, en armonia con la extensión y caracter que les corresponda, según los respectivos

planes de estudios.

Cuarto. Subvenciones para material de primera enseñanza y auxilios à los Ayuntamientos para la construcción de Escuelas.

Quinto. Subvenciones à establecimientos de enseñanza no oficial.

Sexto. Autorización à los extranjeros

de enseñanza en que el Ministro lo con- señanza no oficial.

ceptue conveniente.

del Ministro dos individuos de su seno señanza, se considerará dividido el terrique, en unión de otros cuatro, nombra- torio en cuatro grandes circunscripciones dos dos de ellos por la Facultad ó Sec- cuyas capitales serán: Madrid, Barcelona. la Academia correspondiente y presididos más, excepción hecha de Ultramar, consal Gobierno el nombramiento de Catedrá- pital será Madrid. ticos en los casos previstos por el articuasi como para aquellas enseñanzas de nueconsidere oportuno proveer en igual forma à propuesta de dicha Comisión.

Art. 6.º La Comisión permanente preparará é informarà los expedientes que piedad sostenidas por el Gobierno, las hayan de someterse à la deliberación del Diputaciones provinciales ó los Ayunta-Consejo pleno, y contestarà à las consul-| mientos. tas sobre cuestiones de enseñanza que el/

Gobierno le remita.

Art. 7.º El Presidente del Consejo derarios de las Universidades, Escuelas su- | berá haber sido Ministro de la Corona, y periores especiales, Institutos, Escuelas serà nombrado por Real decreto à pro- da enseñanza del reino. puesta del de Fomento, y de igual modo lo seràn todos los Consejeros, haciéndose constar el concepto por virtud del cual se les nombre en los Reales decretos respec-

> Art. 8.º Los Consejeros que han de ser nombrados à propuesta del Ministro de Fomento, pertenecerán ó habrán pertenecido á alguna de las siguientes categorias:

Ministro de Fomento.

Directores o Consejeros de Instrucción pública y Rectores de Universidades.

Auditores de la Rota y Deán de la Catedral de Madrid.

Individuos numerarios de las seis Academias: Española, de la Historia, de Bellas Artes, de Ciencias exactas, físicas y naturales, de Ciencias Morales y Politicas, de Medicina, y los Presidentes de la y à la forma de la elección. de Jurisprudencia y Legislación, y los Presidentes de la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del Pais.

Catedráticos numerarios y Profesores en propiedad de enseñanza oficial, que lleven quince años de antigüedad.

Personas de acreditada y notoria competencia por sus trabajos científicos ó literarios, ó por los servicios prestados á la y el voto para la elección de estos podrá enseñanza.

por el Ministro en este último concepto, no podrá exceder de cuatro.

Art. 9.º Los Consejeros electivos seran propuestos al ministro del modo siguiente:

Cuatro por la primera enseñanza. Cuatro por la segunda.

de Diplomática y de Veterinaria.

de Ingenieros y Arquitectos, de Ingenieros civiles de todas clases, de Artes y Ofiparatoria de Capataces de Mieres y Alma-ciones, uno. den.

llos por las Escuelas de Bellas Artes, gidos Consejeros para cada uno de los

pública, Cuerpo consultivo superior del para ejercer las profesiones que requie- incluyendo en ellas las de Música y Arquitectura.

Séptimo. Incorporación de los estu- Cinco por los Establecimientos de enseñanza de Ultramar.

Y octavo. Sobre cualquiera cuestión Y dos por los Establecimientos de en-

Art. 10. Para los dos primeros grupos. Esta Comisión designarà por encargo ó sean los de la primera y la segunda ención de la Facultad respectiva y dos por Sevilla y Santiago. Cada uno de los depor el Presidente del Consejo, propongan tituirà un solo Colegio electoral, cuya ca-

Art. 11. Formarán el Cuerpo electoral lo 238 de la ley de Instrucción pública, del primer grupo, ó sea de la enseñanza primaria, los Directores y Profesores nuva creación que el Ministro de Fomento merarios de las Escuelas Normales de ambos sexos y enseñanzas agregadas á las mismas, y los Maestros con titulo superior que desempeñen Escuelas en pro-

> Constituirán el Cuerpo electoral del segundo grupo, ó sea el de la segunda enseñanza, los Directores y Catedráticos numerarios de todos los Institutos de segun-

> Formarán el del tercero, ó sea el de las Universidades con las Escuelas de Diplomática y de Veterinaria, los Rectores de las Universidades, Decanos, Directores y Catedráticos numerarios de las Facultades y de las referidas Escuelas agregadas à este grupo.

> El cuarto, ó sea el de las Escuelas preparatorias de Ingenieros y Arquitectos, de Ingenieros civiles de todas clases, de Artes y Oficios, etc., estará constituido por los Directores y Profesores de los respectivos Establecimientos comprendidos en él, y lo mismo el grupo quinto, que comprende las Escuelas de Bellas Artes, Música y Arquitectura.

Para el sexto grupo, el Ministro de Ultramar determinarà todo lo relativo à los electores que hayan de constituirlo,

Y el séptimo grupo, ó sea el de la ensenanza no oficial, lo formarán los Profesores de los Establecimientos agregados á los oficiales, y todos los demás que reunan las condiciones que determine el Reglamento.

Art. 12. La elección en todos los grupos se hará por medio de compromisarios darse por escrito con las formalidades El número de Consejeros nombrados que determine el Reglamento. Cada Establecimiento, con los electores que al mismo deban asociarse, elegirá un compromisario.

Art. 13. Los cuatro Consejeros elegibles por las Universidades serán elegidos cada uno por los compromisarios de las Facultades y Establecimientos agre-Cuatro por las Universidades, Escuelas gados en la proporción siguiente: por las Facultades de Derecho, uno; por las de Cuatro por las Escuelas preparatorias Medicina, Farmacia y Escuela de Veterinaria, uno; por las de Filosofia y Letras y sus Secciones y Escuelas de Diplomáticios, de Comercio, de Gimnastica y pre- ca, uno, y por la de Ciencias y sus Sec-

Art. 14. Las categorias para ser ele-

comprendidas en el art. 8.º

Art. 15. Para ser elegido es necesa- de recompensas. rio obtener la mitad màs uno de los voá nueva elección en el mismo día.

Si tampoco resultare mayoria absoluta, se procederà en el acto á otra elección, en la que sólo podràn figurar como candidatos los dos que hubieren obtenido mayor número de votos; y si hubiere màs de dos con igual votación, se sorteará los que han de someterse á la elección.

En el caso de nuevo empate entre és-

tos, decidirá la suerte.

Art. 16. Teniendo en cuenta lo prevenido en los artículos anteriores, se determinarà en el Reglamento las condiciones, tràmites y épocas de la elección.

Art. 17. El cargo de Consejero electivo durarà seis años, renovándose por

mitad cada tres.

Art. 18. Serán Consejeros natos, además de los Inspectores generales de enseñanza, el Rector de la Universidad Central, el Obispo de Madrid Alcalà, el Director general de Instrucción pública y el Directer general que tenga á su cargo este ramo en el Ministerio de Ultramar.

Art. 19. El Consejo en pleno se reunirà cuantas veces lo convoque el Minisreunirse una vez cada año, y sus sesioconceptúe necesario.

de los asuntos, el Consejo pleno y la Comisión permanente se dividirá en Seccio-

reunión.

ro y funciones.

Art. 21. Los Consejeros de Instrucción pública nombrados por S. M. a propuesta del Ministro, y los electivos que lo hubieren sido por lo menos dos veces, al interesado las oportunas órdenes. disfrutarán de la categoría, derechos y preeminencias que les otorguen las dis- pública de niños de Valle de Matamoros, posiciones vigentes. El tiempo de su de- a la consulta que hace sobre la forma en DON JOSE DONCEL Y ORDAZ, sempeño se computará para todos los de- que los padres de los niños han de justirechos pasivos.

Iguales derechos se reconocen á los mentaria para ser matriculados. que en la actualidad desempeñen dicho

cargo.

llasen comprendidos en alguna de las al Ayuntamiento de dicha localidad al categorias del art. 8.º, podrán ser elegi- pago de las diferentes cantidades que se Consejo de Instrucción pública, sin incurrir en caso de incompatibilidad ó incapacidad sin necesidad de reelección.

Art. 22. La Comisión permanente se compondrá de Consejeros con residencia del pago de sus haberes, las malas condien Madrid, designados por el Ministro de ciones de la casa que habita y local des-Fomento, y cuyo número no podrá exce-

der de 15 ni bajar de 7.

Seran Presidente y Secretario los que

lo fueren del Consejo.

del total de Consejeros de esta Comisión los que fueren Catedráticos ó Profesores en activo servicio.

La Comisión permanente celebrara por lo menos una reunión semanal, y los servicios de sus individuos serán remunerados con las distinciones honorificas que hacerlo por si, que dicha Corporación es

tos emitidos por los compromisarios. No los recursos de que dispone en los presuhabiendo mayoria absoluta, se procederà puestos, organizarà la Secretaria del Con- las fincas. sejo, debiendo proveerse en adelante las Recibidas las órdenes concediendo la vacantes de entrada por oposición.

nando hasta el planteamiento de esta Ley.

demás Autoridades, así civiles como mi- atrasos. litares y eclesiasticas, de cualquier clase en todas sus partes.

de 1890 .- Yo LA REINA REGENTE .- El y capaz para si y su familia. Ministro de Fomento, Santos de Isasa.

Encontràndose ausentes la mayoria de los individuos de la Junta provincial de Instrucción pública, hace tiempo que la misma no ha celebrado sesión, si bien que viene desempeñando. por el Presidente se han despachado de trámite los asuntos que á continuación se expresan:

A D. Marcelino Ortiz, maestro de las escuelas públicas de Olivenza, se remite una comunicación del Presidente de la tro de Fomento, y por lo menos habrá de Junta provincial de Cádiz, participándole que ha sido desestimada su instancia nes durarán el tiempo que el Ministro solicitando en concurso escuelas de aquella provincia, puesto que el cargo que Art. 20. Para el examen y ponencia desempeña no es de la categoría inmedia-

ta interior al que pretende. A la referida Junta se acusa recibo de nes, que elegirán en el primer día de su su oficio y à la de Huelva también se acusa recibo de otro oficio acompañando el Rectorado de este distrito à favor de II. Pedro del Barco Pérez para la escuela pública elemental de niños de La Granada en aquella provincia, pasando à la vez

Se contestó al maestro de la escuela ficar si éstos tienen o no la colad regla-

Al Alcalde de Reina se traslado una orden de la Dirección general de Instruc-Los Senadores y Diputados que se ha- ción pública, disponiendo que se obligue y D. José Morales.

En vista de la queja del maestro de la escuela pública de niños de Codosera, D. Andrés Ambrés Orantos, por la falta tinado à las clases, se manifesto al Alcalde la necesidad de que en breve ingrese los débitos que tiene con los maestros, proporcione casa decente y capaz para si No podràn exceder de la tercera parte y su familia y local-escuela con buenas condiciones para la enseñanza. Al maestro se dió traslado de esta comunicación.

Se contestó la pregunta que hace el Alcalde de la Nava de Mérida sobre si el Ayuntamiento tiene la obligación de buscar casa à los maestros ó éstos deben

Cuerpos electorales, serán las mismas acuerde el Gobierno, en tanto que el es- la encargada de ello y del pago del altado del Tesoro no permita otro género quiler de la misma, si bien los maestros pueden buscarla si les conviene; pero el Art. 23. El Ministro de Fomento, con contrato de arriendo siempre lo hará la Corporación municipal con los dueños de

Junta Central de derechos pasivos la Articulo adicional. El actual Consejo pensión que tenía solicitada doña Nicolade Instrucción pública continuará funcio- sa Garfias y Cortés, viuda del maestro jubilado de Villanueva del Fresno, D. Can-Por tanto: mandamos á todos los Tri- dido Fernández, se comunicaron á la inbunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y teresada para los efectos del pago de sus

Al Alcalde de Trassierra se dice que y dignidad, que guarden y hagan guar- mientras no se lleven à cabo los edificios dar, cumplir y ejecutar la presente Ley que tiene en proyecto, proporcione al maestro de aquella escuela pública de ni-Dada en San Sebastian à 27 de Julio nos, D. Antonio Sanz Mifsut, casa decente

A la auxiliar de las escuelas públicas de niñas de Almendralejo, doña Teófila Pichardo, se manifiesta que habiendo sido nombrada por el Ilmo. Sr. Rector del distrito, para igual cargo en Osuna (Sevilla), manifieste la fecha en que cesa en el

Por el Sr. Gobernador han sido hechos los nombramientos de las Juntas locales de Instrucción pública de los pue-

blos que siguen:

Alburquerque, Albuera, Badajoz, Don Benito, Monesterio, Nava (La), Valverde de Leganés, Valdetorres y Zarza junto Alanje.

Por igual autoridad se pasó à la Dirección general de Instrucción pública un estado referente á las obras dramáticas representadas en el teatro de la ciudad de Llerena durante el segundo trimestre de este año.

Estos últimos servicios y otros varios El Reglamento determinarà su núme- el nombramiento de maestro hecho por que antes se cumplimentaban por la Sección de Fomento, hoy han pasado á la Secretaria de la Junta provincial, aumentándose considerablemente el trabajo de esta última dependencia.

Fábulas morales, satíricas y filosóficas

Canónigo de Badajoz, Delegado Diocesano en la Junta provincial de Instrucción pública, etc.

CON UN PROLOGO DEL

Exemo. Sr. D. Luis Maria F. de Valdelorenzana.

Se venden en la Imprenta "La Económica, Moreno Nicto 1, y en el establecimiento tipográfico de los Sres. Uceda Hermanos, Frandos ó nombrados para formar parte del adeudan á los maestros doña Maria Alba cisco Pizarro, 8, á seis reales con láminas y á peseta sin ellas.

DICCIONARIO LEGISLATIVO Y ESTADISTICO

DE PRIMERA ENSEÑANZA,

por D. Francisco Alvaro y Miranzo, Maestro Normal, ex-Secretario de Junta de Instrucción pública y oficial de la Inspección general de enseñanza.

Es una obra utilisima donde se hallan todas las disposiciones oficiales publicadas hasta el

día y se vende á 5 pesetas ejemplar.

Vademecum del Maestro por el mismo autor. Contiene la Ley y Real Decreto concediendo derechos pasivos al Magisterio primario de la Peninsula y Ultramar; reglamentos correspondientes, además del de provisión de escuelas, instrucciones y programas para los ejercicios de oposición à las mismas en sus diferentes clases y grados: precio, 2 pesetas.

La Administración de EL PACENSE, se encarga de servir estas obras à sus suscriptores.

Medallas, escudos y Banderas. LIBRERÍA Y CENTRO

TAQUIGRAFO COPISTA-UNIVERSITARIO. SÁNCHEZ-COVISA.

SAN BERNARDO 56, MADRIO.

Esta casa ofrece a los señores Profesores de primera enseñanza una bonita colección de Medallas desde 4'50 à 17'50 pesetas.

Cordones de 0'75 à 1'50 pesetas.

Estuches à 2 pesetas.

Una nueva colección de Escudos metálicos y barbantina, alto relieve á diez colores y varios tamaños à los precios de 7 á 60 pesetas.

Otra de Banderas con escudos estampados en cretona, satén, merino, seda, surach, damas co y bayeta de 1'75 á 90 pesetas.

Otra de Astas banderas desde 90 céntimos á

4 pesetas.

Se remite gratis el nuevo catálogo ilustrado con tarifa de precios, clases y dimensiones á quien los pida.

Biblioteca de "El Mortero,,	Pesetas
Memorandum del opositor à escuelas públicas ó contestación à los programas oficiales: Volúmen suelto. Los ocho volúmenes ó asignaturas. Reglamento para la provisión de escuelas. Instrucciones para su ejecución. Programas para oposiciones à escuelas de 825 pesetas. Idem para id. con Reglamento. Idem para id. superiores.	1 25 7 50 0 25 0 50 0 25 0 35
Libro de opositores, que publica la casa Her	HERSHALL IN
Gramática superior. Idem elemental Pedagogia superior. Idem elemental Ciencias físico-naturales con 276 grabados. A medida que vayan concluyéndose las demás asignaturas, las anunciaremos.	2 t0 1 50 3 " 2 "
Varias obras.	
Contestaciones al programa de Pedago- gía del 4.º año, curso normal de la Cen- tral. Estudio clásico sobre el análisis de la	4 "
lengua española, por D. Manuel R. Rodríguez. Nociones teórico-prácticas de Agrimon-	6 ,
Silabario, decena. Catón Hernando, decena. Juanito de Parravicini, decena. Fábulas de Samaniego, decena. Fábulas de Iriarte, decena. Catecismo de Astete, decena. Catecismo de Ripalda, decena. Fleury (parte dialogada), decena. Fleury completo, decena. Obligaciones del hombre, decena. Papel pautado, Iturzaeta, resma.	6 " 2 " 3 ",5 0 50 0 40 1 75 2 "
La Administración de EL PACENSE se en de remitir à los suscriptores todos los art	carga

OBRAS PUBLICADAS

de esta casa à precios de catálogo.

POR

D. JUAN FRANCISCO GASCON,

ex-inspector de primera enseñanza de las provincias de Madrid y Barcelona y Diputado á Cortes.

Elementos de Aritmética, para niños, segunda edición esmeradamente corregida. Elementos de Geografía para las escue-

las superiores, quinta edición.

autor, calle del General Castaños, 9, Ma- sición Universal de Barcelona. Quinta edición. drid, y en todas las librerias à 75 centirebaja, segun sea el pedido.

OBRAS PUBLICADAS

por D. P. Redondo

PARA LAS ESCUELAS PRIMARIAS.

Filabario completo, suficiente para que el niño empiece á leer, impreso con tipos para carteles, 24 páginas, á una poseta docena y à 10 céntimos ejemplar.

Monólogos de la infancia.—1.º parte.-Primer libro de lectura impreso en tipos grandes para facilitar al niño el conocimiento de las letras, silabas y palabras.

Está basado en el método racional, y sustituye con ventaja al Catón y demás libros que se han escrito con el mismo objeto.

Precio de la docena, 3 pesetas

Continuación de los Monólogos.

-O sea 2." parte.-Está impreso también en grandes caracteres y contiene lo que el niño debe saber desde su tierna edad, estimulándole en la lectura, que siempre es enojosa en sus comienzos. Precio de la docena, 6 pesetas.

En las escuelas que los han ensayado, al observar las ventajas que estos libros tienen sobre los de su clase, por lo mucho que facilitan la lectura à los niños, los han adoptado enseguida.

Conferencias gramaticales.—Este libro se puede adoptar para la lectura en las secciones más adelantadas, teniendo la ventaja de instruirse, al mismo tiempo que en la lectura correcta, en la importante asignatura de la Gramática, sin trabajo para los niños que en ella leen. Para hacerle asequible à las escuelas, à pesar de la importancia del libro y de su coste, se vende por docenas al precio de 15 pesetas una: y à 2 pesetas el ejemplar.

Aritmética y sistema métrico, 7'50 pesetas la docena, y 0'63 ejemplar.

Colegio de 1.ª y 2.ª

enseñanza establecido en Almendralejo.

Director propietario, D. Francisco de Dios Vi vas, Licenciado en Filosofía y Letras.

Quince años de existencia, higiénico local. antiguo convento, asidua vigilancia de los alumnos, escrupulosa elección del profesorado y módicos honorarios, son las garantías que ofrecemos à los padres de familia.

Nuestro establecimiento, en donde queda abierta la matrícula para el próximo curso desde 1.º de Septiembre, ha sido el que la tuvo más numerosa el último año; habiendo obtenido sus alumnos brillantes resultados.

Se facilitan Reglamentos.

CARTILLA DE AGRICULTURA PARA LA PRIMERA ENSEÑANZA POR

D. EMILIO GASCON.

Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Ciudad-Real.

Obra declarada de texto por el Real Consejo Estos libritos se venden en casa del de Instrucción Pública y premiada en la Expo-

Se vende en la libreria de D. Joaquin Romemos de peseta el ejemplar, con notable ro, Gobernador, 11, Badajoz, al precio de 0,75 peseta el ejemplar.

TROZOS DE LITERATURA

DE AUTORES EXTREMEÑOS. COLECCIONADOS POR

DON RICARDO CASTELO GARCIA.

Profesor Normal y de las Escuelas públicas de Badajoz.

Obra declarada de texto para la enseñanza de la lectura en las escuelas primarias de uno y otro sexo por Real orden de 4 de Febrero de 1892, y premiada en la Exposición Regional Extremeña.

Forma un grueso volumen y contiene composiciones en prosa y verso de los más ilustres literatos extremeños.

Se vende en casa del autor, Mesones 34. y en las librerías de esta capital, á 9 pesetas docena en rústica y 11 con pasta.

En los mismos puntos puede adquirirse el Compendio de Pedagogía

del mismo autor, arreglado al programa de dicha asignatura en las Escuelas Normales.

Precio: 5 pesetas ejemplar.

OBRAS DE D. EULOGIO MONTERO.

Diálogos de la infancia y adolescencia, primer libro de lectura, docena 1 peseta 50 céntimos.

Aritmética con el sistema decimal, docena, 1 peseta 50 céntimos.

Estas obras se venden en las librerias de Pimentel y Romero, Badajez, y en casa del autor, Plaza de la Constitución, núm. 1, Don Benito.

Oficial de Secretaría de la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio.

La Agricultura y el vino. Libro de lectura para la enseñanza agrícola y vinícola en las Escuelas; declarado de texto por Real orden; el mejor en su clase hasta el día, según opinión de la prensa. Se vende á dos reales ejemplar en rústica y tres reales en cartón.

El cultivo de las flores como medio de educación moral y religiosa. Esta obra, ilustrada con machos grabados, ha sido recientemente publicada, y de ella viene ocupandose la prensa con extensión calificándola como la mejor é indispensable para la educación de los niños, hasta el extremo de que cada día es mayor el número de pedidos que de contínuo recibe su autor. Se vende á tres reales ejemplar en rústica y una peseta en cartón.

COLEGIO PAX-AUGUSTA

Premiado con Medalla de Oro

ACADEMIA PREPARATORIA DE 2.º ENSEÑANZA

D. LEON POZAS Y POZAS.

23, GOBERNADOR, 23.

Sa admiten alumnos internos, externos, medio pensionistas y pensionistas de 1 ª y 2 ª epsonanza. Al repetir el anuncio de este establecimiento, prescindimes de los conceptos pomposos con que suele adornarse à los anuncios para hacerlos llamativos. Nuestro Colegio ofrece por garantia su eredito, labrado con el trabajo y conquistado en hourosa lid, ya practicando examenes públicos, bien asistiendo à concursos escolares, como lo verificamos, en el que tuvo lugar en la Exposición Regional, donde obtuvimos el pramio. Así hace este Colegio su propaganda, cuyo sistema esta nuestro juicio, honroso y de verdadera garantia para las familias. Pidanse reglamentos.

Tip. La Económica, Moreno Nieto, núm. 1,